

65

4

INFORME N° 042-89/AGN-OAJ

Lima, 06 de Julio de 1989

A : Sra. VILMA FUNG HENRIQUEZ
Directora General de Archivo Histórico

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : TRANSFERENCIA DE DOCUMENTACION DEL TRIBUNAL AGRARIO



En atención a su petición verbal, informo a usted lo siguiente :

1. La Resolución N° 042-85/TA-S expedida por el Tribunal Agrario sobre la transferencia de la documentación del Archivo Agrario al Archivo General de la Nación comprende lo que a la letra dice : "Transfiérase al Archivo General de la Nación, el patrimonio documental correspondiente a las haciendas expropiadas como consecuencia de la aplicación Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716 - Ley de Reforma Agraria y que obran en el Archivo del Tribunal Agrario".

En consecuencia la documentación correspondiente a la Sociedad Nacional Agraria (SNA), cuyos orígenes data de fines del Siglo XIX queda comprendida en la referida Resolución.

2. Por otro lado existe una clara fundamentación legal al respecto, - que constituye la base legal de toda transferencia documental del Sector Público al Archivo General de la Nación que a continuación se detalla :
 - Decreto Ley 19414 artículo 4°, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental.
 - Decreto Supremo 022-75-ED, artículo 5° Reglamento del Decreto - Ley 19414.
 - Decreto Legislativo N° 120 artículo 1° y artículo 2° inciso d) Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.
 - Decreto Supremo 007-82-JUS, artículo 2°, artículo 5° inciso a) b), h), artículo 6° inciso h), artículo 12 inciso i), artículo 19 y artículo 21.
3. En cuanto a la consulta de la documentación que custodia el Archivo General de la Nación el servicio que ofrece nuestra Institución se fundamenta igualmente en normas legales expresas, estas son : artículo 5° inciso h) del Decreto Supremo 007-82-JUS, artículo 21 inciso k) y artículo 27 inciso d) y e).

Por tanto, una vez realizada la transferencia de documentos del Archivo del Tribunal Agrario, el usuario pueda consultarlos siempre que se observe el procedimiento y normas internas que el Archivo Histórico ha establecido para cualquier tipo de consulta del Patrimonio Documental que custodia.

Es cuanto informo a usted para los fines de lugar.

Atentamente,

AGN/OAJ
AMN/vms°.

